

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

479 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña Natalia Maroto y de Mesa el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Gimonde.*

Don Santiago Puga y Carrasco y doña Natalia Maroto y de Mesa solicitaron la rehabilitación en el título de Conde de Gimonde, habiendo sido convocados ambos interesados a efectos del trámite de alegaciones y, transcurrido el periodo legal de prueba sin que doña Natalia Maroto y de Mesa haya documentado su pretensión, el Servicio es de parecer que procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y número 9 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, tener por apartada y desistida de su petición de rehabilitación en el título de Conde de Gimonde a doña Natalia Maroto y de Mesa, en razón a no haber aportado los documentos justificativos de su derecho en el plazo marcado en las citadas disposiciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días a partir de su notificación o publicación (artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Lo que se hace saber a la interesada mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

480 *REAL DECRETO 2358/1984, de 12 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamos por importe de 18.000.000 de dólares USA, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos dirigidos por «Saudi International Bank», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1967, de 8 de junio; Decreto 542/1968, de 14 de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, de 10 de junio de 1967, en relación con lo establecido por el artículo 115 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos dirigidos por «Saudi International Bank», de Londres, por importe de 18.000.000 de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 8 de noviembre de 1984, con determinación de sus características y condiciones entre las que se encuentra la autorización para que la disposición de los fondos del préstamo se efectúe en francos suizos.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará al importe de 1.000.000 de dólares USA, comprendido en cada una de las nueve cuotas de amortización previstas.

Art. 2.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

481 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Vimar Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-574), para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Vimar Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

482 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1985

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 172,933 | 173,293 |
| 1 dólar canadiense | 131,048 | 131,494 |
| 1 franco francés | 17,986 | 18,033 |
| 1 libra esterlina | 169,530 | 200,638 |
| 1 libra irlandesa | 171,774 | 172,825 |
| 1 franco suizo | 65,869 | 66,132 |
| 100 francos belgas | 274,802 | 275,812 |
| 1 marco alemán | 55,067 | 55,269 |
| 100 libras italianas | 8,862 | 8,965 |
| 1 florin holandés | 48,736 | 48,907 |
| 1 corona sueca | 19,219 | 19,281 |
| 1 corona danesa | 15,421 | 15,467 |
| 1 corona noruega | 19,024 | 19,065 |
| 1 marco finlandés | 26,323 | 26,418 |
| 100 chelines austriacos | 783,743 | 787,516 |
| 100 escudos portugueses | 102,176 | 102,509 |
| 100 yens japoneses | 88,105 | 88,381 |